



CONSTANCIA: El día 30 de enero último, venció el término que tenía la propiedad horizontal postulante para ajustar el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 18 de abril de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00711-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si la edificación interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 20 de enero del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que la certificación expedida acerca del débito carecía de diafanidad y precisión, en relación con los guarismos de mora distinguidos con los ords. 1 a 3 de dicho documento, especialmente en lo concerniente a la anualidad de causamiento, que fue plasmada de modo incompleto, sin que dicho aspecto pudiera someterse a interpretación.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el anotado defecto, se colige que no se saneó en debida forma el dispositivo de postulación.

Ello, por cuanto la persona jurídica implorante de ninguna manera adosó, como era lo adecuado, la constancia contentiva de la información apropiada y esclarecida, que contuviera las correcciones a que había lugar, abarcando de forma íntegra los alcances y contenido del débito, como **único soporte que sirve de base para la coerción, entratándose del tipo de accionamiento instaurado**, siendo que, por demás, esa información de ningún modo podría exponerse de forma fragmentada, sino que ha de hallarse esbozada, en su integridad, en el soporte del que se viene tratando. En fin, el condominio rogante se limitó a informar las datas de producción de los respectivos réditos,

pero sin incorporar el certificado en alusión, con las enmiendas a que había lugar, pasando por alto que ese instrumento es el que emerge exclusiva y realmente como título ejecutivo.

En resumen, la mencionada falta no se reparó adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto instado ante la súplica inicial (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento genitor que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DE 19 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e3acf123cd9751d91c6559e934b8545e651eb0747b1577bf5823a5abcf397f**

Documento generado en 17/04/2023 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>